



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

23932

Publicación de la Resolución de denegación de la ayuda solicitada, al amparo de la Resolución de la presidenta del FOGAIBA de 26 de enero de 2.010, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2.010 de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas diferentes a las de montaña en las Illes Balears.

Publicación de la Resolución de denegación de la ayuda solicitada por el Sr. ANDRES PORTELL MESQUIDA, al amparo de la Resolución de la presidenta del FOGAIBA de 26 de enero de 2.010, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2.010 de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas diferentes a las de montaña en las Illes Balears.

Conforme lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y teniendo en cuenta que no se ha localizado al destinatario, mediante este anuncio se notifica al Sr. ANDRES PORTELL MESQUIDA, con DNI/NIF 41358082B, la Resolución de denegación de ayuda del vicepresidente del FOGAIBA, de día 6 de agosto de 2.012, con relación al expediente núm. 295/2010 de la línea de ayudas destinadas a compensar las dificultades en zonas diferentes a las de montaña.

Informar al interesado que, en fecha de 6 de agosto de 2.012, el vicepresidente del FOGAIBA denegó la ayuda solicitada por el interesado y declaró concluido el procedimiento, ya que después de revisar la solicitud así como la documentación adjunta se detecta que el interesado incumple el siguiente requisito para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada:

1. El requisito exigido en el apartado Catorce de la citada Resolución, que establece en relación a las incompatibilidades de los beneficiarios, la situación de jubilación del solicitante es incompatible con la percepción de la ayuda de indemnización compensatoria, en referencia a las incompatibilidades de no percibir una pensión de jubilación, subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación análoga o con ayudas por la misma finalidad, recibida por el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Manifiestar que, en fecha de 17 de abril de 2.012, se notificó/publicó al interesado la propuesta de resolución provisional, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y que, transcurrido este plazo, el interesado no hizo uso de su derecho para alegar, por eso dicha propuesta de resolución provisional tiene carácter de definitiva y se ha procedido a dictar la citada Resolución de denegación de la ayuda solicitada.

Notificar la citada resolución al interesado, informándole que contra ésta puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de una mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción (publicación) de esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Informar al interesado que el expediente permanece a su disposición y consulta en el Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, calle Reina Constança, 4, de Palma.

Palma, 26 de noviembre de 2.012

El director gerente del FOGAIBA

Joan Simonet Pons

